menester y se requieran asi en fauor de su
mag.d como de la dha ciudad o de otra
qualquiera persona con todas las fuerças
vinculos y firmezas renunciaciones de leyes
de fuero distinacion de la paga poderio
a las justicias y salario a la persona que vini
re a la cobrança y con las otras clausulas y fir
mezas que para tal dacion se an menester
y de los dhos a la cobrança que en si resiuiere como
de su bondad en nombre de estauilla pueda
otorgar resiuo y si la entrega dellos de presen
te no pareciere darse por entregado renunciando
como renuncia las leyes de la entrega pue
ba y paga como en ellas se q.e que las dhas es
crituras que en si hiziere en razon de lo susso
dho es dho mayordomo desde luego las a
prueba loa y ratifica estauilla y a por firmes
y valederas y bastantes como si a su otor
gamiento o biese sido presente que quanto pli
do y bastante poder es necesario para todo
ello y cada cosa dello es le dan y otorgan con
franca libre y general administracion y pa
ra que abran por firme todo lo que en virtud
del fuere fecho y otorgado obligaron y dello
de luego obligan los propios y rentas de estauilla
auidos y por auer y para la execucion dello
dieron poder cumplido a todas y qualesquier
justicias de su mag.d de qualesquier que so por
tes que sean especial y sera la dicha
de a la que en virtud de este poder les
metieron al fuero y jurisdicion de las